



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 372 -26
(de 12 de AGOSTO de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones**, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el **Artículo 57 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones**, establece que se reputarán casas de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad con las leyes de un Estado Extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal, que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción;

Que mediante el **Acuerdo No.3-2003 de 20 de marzo de 2003**, se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el **Artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones**;

Que mediante el **Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016**, se adoptó el procedimiento por el cual se dictan las disposiciones aplicables a las casas de valores extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remoto de las organizaciones autorreguladas de la República de Panamá;

Que el 16 de julio de 2026, **VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación tributaria Número 0614-021293-104-5 e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número novecientos cincuenta y ocho (958) del Libro veintinueve (29) del 6 de diciembre de 1993 del Registro de Comercio de la República de El Salvador, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador bajo asiento registral CB-0007-1994, presentó mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Operador Remoto, con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones**, y el **Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente de fecha 31 de julio de 2026, de los cuales se presentaron observaciones el 24 de julio de 2026; y que fueron atendidas el 30 de julio de 2026;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que **VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Operador Remoto de conformidad con el **Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016**;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Operador Remoto a la sociedad **VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA**, sociedad establecida de acuerdo a las leyes salvadoreñas, con identificación tributaria Número 0614-021293-104-5 e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número novecientos cincuenta y ocho (958) del Libro veintinueve (29) del 6 de diciembre de 1993 del Registro de Comercio de la República de El Salvador, que cuenta con autorización para operar como Casa de Corredores de Bolsa otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador bajo asiento registral CB-0007-1994.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad **VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA**, que debe hacer entrega de los reportes, informes,



Resolución No. SMV- 372 -26
(de 12 de AGOSTO de 2026)

documento e información, con la periodicidad, forma y contenido que establezcan las organizaciones autorreguladas, así como cumplir con todas las reglamentaciones internas emitidas por éstas.

TERCERO: Advertir a la sociedad VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que debe cumplir con las reglas internas, estándares de conducta y acuerdos reglamentarios para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren vigente en la República de Panamá, así como en su jurisdicción de origen.

CUARTO: Advertir a la sociedad VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que podrá realizar las siguientes operaciones: Adquirir, negociar, y colocar órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros, por cuenta propia o por cuenta y a solicitud de sus inversionistas de su país de origen exclusivamente, en los sistemas de negociación remotos de las organizaciones autorreguladas en la República de Panamá; liquidar, compensar y mantener las cuentas de custodia a través de una central de valores autorizada para operar en la República de Panamá.

QUINTO: Advertir a la sociedad VALORES DAVIVIENDA EL SALVADOR S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, que debe cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 6 para conservar la Licencia de Operador Remoto y con la información sobre las operaciones indicada en el Artículo 8 del Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016 y las demás obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, y el Acuerdo No.4-2016 de 20 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, de 9 de 2026

Melina J. Alvarado
Fecha

/Vep/Dirección de Supervisión de Intermediarios

